

Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

TÍTULO III: DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.-

Art. 27.º. Declaración de luto oficial en la localidad.

Mediante el correspondiente Decreto, el Sr. Alcalde podrá declarar Luto Oficial en la localidad cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional regional o local así lo requieran.

En el Decreto se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado, tales como:

- Suspensión de los actos públicos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento.
- Arriar a media hasta las banderas del municipio que ondeen en los edificios públicos municipales, con retirada del resto de las enseñas, europea, nacional y regional.
- Prendimiento en las banderas del municipio de un crespón negro.

Art. 28.º. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones. En cualquier caso, la bandera de la localidad ondeará a media asta, siempre que lo hagan las de España y de la Región de Murcia.

Disposición adicional única

El Jefe de Protocolo de la Corporación Municipal se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento Municipal. La Jefatura de Protocolo de la Corporación confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia así lo requiera.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1994.»

Yecla a 16 de enero de 2006.—El Alcalde.

Yecla

1168 Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas».

Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 2005.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 274, de 28 de noviembre de 2005, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla

Capítulo I

Normas generales de Funcionamiento:

Artículo 1.- Naturaleza.

El Centro Municipal de Atención Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla, es un servicio de titularidad municipal, que se adscribe a la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 2.- Finalidad y objetivos.

El Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla constituye un recurso para las personas mayores del municipio de Yecla.

Sus objetivos principales son la promoción y el desarrollo de actividades socio-culturales y de ocio y tiempo libre, así como otras medidas que favorezcan la participación social de las personas mayores y su intercambio con el medio social.

Por otra parte, también se pretende fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de miembros útiles para la sociedad.

Promover, dar cobertura, y ubicar en su caso cualesquiera otros servicios de carácter social o socio-sanitario, especialmente si se destinan a la mejora de la atención y calidad de vida de las personas mayores del municipio.

Artículo 3.- Consideración de usuario.

Podrán ser usuarios del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla todas aquellas personas que utilicen las dependencias del mismo y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Estar declarados con incapacidad permanente total o absoluta o reconocimiento de minusvalía en grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) Ser cónyuge o pareja de un usuario que sí cumpla los requisitos anteriores.

La condición de usuario se reconoce previa solicitud, cumpliendo alguno de los anteriores requisitos, y sin tener impedimento legal para ello o haber perdido la condición de usuario al amparo del régimen disciplinado regulado en el presente reglamento.

Capítulo II

Normas Generales de Convivencia, Derechos y Deberes de los Usuarios y Familiares.

Artículo 4.- Normas Básicas de Convivencia.

Las normas básicas de convivencia se basan en el respeto mutuo, la participación y corresponsabilidad en el cuidado y buen funcionamiento de las instalaciones, servicios y actividades del Centro, y están dirigidas tanto al personal del mismo, como a los usuarios.

Artículo 5.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho a ser tratados con el debido respeto, cortesía y dignidad por los demás usuarios y personal.
2. Derecho a utilizar las instalaciones y equipamientos y a recibir y disfrutar de los servicios que les sean concedidos de acuerdo con las normas establecidas.
3. Derecho a formar parte en los órganos creados a efectos de participación y mediante el procedimiento que se establece para ello.
4. Derecho a conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y que en su caso, le sean comunicadas sus modificaciones con la suficiente antelación.

5. Derecho al planteamiento de quejas por defecto de funcionamiento, mediante reclamaciones dirigidas a la Junta de Gobierno, a la entidad titular del centro, a la inspección de Servicios Sociales, u otras administraciones públicas competentes.

6. Todos aquellos otros derechos contenidos en la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios tendrán en el Centro los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir el presente reglamento y otras disposiciones que se establezcan para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
2. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y colaborar en que las mismas se mantengan en las debidas condiciones de higiene y conservación.
3. Poner en conocimiento del Centro Municipal de Servicios Sociales o de la Concejalía, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
4. Respetarse mutuamente entre usuarios, no alterando la convivencia diaria.
5. Cumplir con la prohibición de fumar en las dependencias que se señalen.
6. Participar económicamente en la cuantía que se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla en determinadas actividades, previa autorización de la Administración Regional competente, en su caso.
7. Identificarse como socio cuando sea requerido para ello.

Capítulo III

Gestión y Funcionamiento del Centro.

Artículo 7.- Gestión.

La gestión del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla se llevará a cargo por la Administración local, sin perjuicio de que pueda delegarla o compartirla en un futuro con otras administraciones, en beneficio de los servicios a prestar. Por tanto, será la Administración por medio de sus servicios y órganos quien gestione y mantenga con recursos propios el citado centro, realizando las contrataciones que se precise para todas aquellas actividades y servicios que se ofrezcan en el mismo, de manera coordinada con la Junta de Gobierno del mismo.

Artículo 8.- Funcionamiento del Centro.

El Centro Municipal de Servicios Sociales, o en caso la Junta de Gobierno, o la propia dirección del Centro en caso de su creación, se encargará de poner en marcha el funcionamiento de las actividades que se deban desarrollar. Asimismo, el servicio de bar-cafetería podrá contener entre sus funciones la apertura y cierre del centro, control de accesos y puesta en marcha de los equipamientos del mismo, conforme se establezca en la contratación que al efecto se realice.

Otras funciones que se puedan desarrollar en el Centro serán determinadas por la Concejalía de Servicios Sociales incluyéndose como anexo en el presente reglamento.

Capítulo IV

Régimen Disciplinario

Artículo 9.- Responsabilidades y aplicabilidad.

Los usuarios que causen alteraciones en el Centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí, serán responsables de los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 10.- Faltas leves, graves o muy graves.

Las faltas en que puedan incurrir los usuarios se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La falta de respeto a los usuarios del Centro, y personas que se encuentren en él por motivos justificados.

b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.

c) Entorpecer las actividades que se desarrollen.

2. Son faltas graves:

a) La reiteración de tres faltas leves,

b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el Centro o vinculadas con este.

c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres de los Centros.

d) Realizar actividades con fines lucrativos de manera vinculada al Centro.

d) Actuar fraudulentamente en perjuicio del Centro y de los demás usuarios.

e) Promover y originar altercados violentos.

3. Son faltas muy graves:

* La reiteración de tres faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.

* Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro.

* La comisión en los Centros de cualesquiera otros delitos sancionables por ley.

Artículo 11.- Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

1. Faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

2. Faltas graves:

a) Suspensión temporal de los derechos de usuario reconocidos en el punto 3 del art. 5 del presente RRI, por el periodo entre un mes y un año.

b) Prohibición temporal de acceso al Centro de uno a treinta días.

3. Faltas muy graves:

a) Suspensión temporal de los derechos como usuario reconocidos en el apartado 3 del artículo 5 de uno a dos años.

b) Prohibición temporal de acceso al Centro entre uno y dos meses.

* Pérdida definitiva de la condición de usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las faltas, sean leves, graves, o muy graves, así como sus correspondientes sanciones, se comunicarán previamente al usuario, junto con el plazo de alegaciones. Pasado este plazo se resolverá la sanción a imponer, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad en razón de la entidad de la falta, el perjuicio ocasionado y la reprobación del resto de usuarios respecto a la infracción.

Artículo 12.- Órgano y procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas leves serán propuestas por la Junta de Gobierno del Centro, que concederá un plazo mínimo de diez días al usuario para realizar alegaciones. Tras este plazo, se podrá variar o no la propuesta de sanción y se elevarán al Concejal de Servicios Sociales para resolución.

Las graves y muy graves tendrán también propuesta de sanción por la Junta de Gobierno del Centro, concediéndose en este caso un plazo de 15 días para realizar alegaciones por parte del usuario y tras este plazo se trasladará copia del expediente sancionador a la Inspección y Acreditación de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien la ratificará o propondrá otras medidas dentro de las establecidas en este reglamento tras lo cual se dictará resolución por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. Dicha resolución será recurrible conforme a Ley, indicando plazo y recursos para ello.

Artículo 13.- Régimen de prescripciones.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves, a los cuatro meses, y las muy graves, a los seis meses. El plazo comenzará a contar desde el momento en que se realizó la falta.

Las sanciones de las faltas leves prescriben a los tres meses, de las graves a los seis y de las muy graves a los doce meses, salvo la del artículo 11.3.c).

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que se haga efectiva la sanción correspondiente.

Las faltas con sanciones prescritas no se tendrán en cuenta a los efectos de reiteración del artículo 9.

Capítulo V

Altas y Bajas.

Artículo 14.- Requisitos básicos de acceso.

Se considerará usuario del Centro toda persona que cumpla los requisitos del artículo 3 del presente reglamento, y solicite su alta como tal.

Artículo 15.- Procedimiento para cursar alta y baja.

Con independencia de que la solicitud otorgue derecho al usuario a tener la condición de tal desde ese mismo momento, se deberá aportar fotocopia de documento nacional de identidad y fotografía o cualquier otro dato que se precise para la correcta identificación de los usuarios.

Las bajas se podrán cursar por el usuario, o cualquier otra persona en caso de fallecimiento previa justificación del suceso por cualquier medio (manifestación de voluntad, certificado defunción, baja del padrón, conocimiento público y notorio, etc)

Artículo 16.- Sistema de registro.

Por parte de la Junta de Gobierno del Centro o técnico en quien se delegue, se habilitará y custodiará un libro registro de usuarios en el que se inscribirán las altas y bajas de los mismos, así como las resoluciones disciplinarias y demás decisiones que les afecten.

Capítulo VI

Régimen de Precios y Determinación de Servicios Básicos

Artículo 17.- Servicios básicos.

A los efectos anteriores, los servicios básicos consistirán en:

- Bar- Cafetería.
- Servicio de comedor general.
- Servicio de control de accesos e información de actividades.
- Actividades programadas con venta de entradas u otras formulas de participación económica de los usuarios, cuando ello fuera necesario.

Los precios que rijan en cualquiera de los servicios prestados serán de conocimiento público tras la aprobación por el Servicio de Acreditación e Inspección de los Centros de Servicios Sociales, si ello fuera necesario, contando con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 18.- Servicios Complementarios.

Los Servicios complementarios consistirán en :

- * Servicio de peluquería.
- * Otros que se establezcan en un futuro (podología, fisioterapia, etc..)

Cualquier servicio complementario a prestar en el ámbito del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores conllevará la fijación del correspondiente precio, que será comunicado tanto a los usuarios como a la Administración Regional, según lo dispuesto en la Ley Regional de Servicios Sociales y en el Art. 18 del presente reglamento.

Capítulo VII

Órganos de Gobierno y Regulación de la Participación Democrática

Artículo 19.- Cauces de participación de usuarios.

Los órganos de gobierno responsables de la gestión y el funcionamiento serán la Junta de Gobierno del Centro y la Asamblea General de usuarios.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno del Centro.

La Junta estará formada por seis miembros:

- * El Presidente, que será el Concejal de Servicios Sociales o persona en quien delegue,
- * La coordinadora del Centro de Servicios Sociales, o persona en quien delegue,
- * La Responsable del área de Personas Mayores del Centro de Servicios Sociales o persona en quien delegue,
- * Cuatro representantes de los usuarios, elegidos por votación de entre los usuarios del centro.

Esta Junta de Gobierno tomará las decisiones por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Las personas representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno del Centro no podrán tener actividades remuneradas dentro del mismo, durante el tiempo de su mandato.

Artículo 21.- Funciones de la Junta de Gobierno del Centro.

Las funciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- * Convocar al menos una reunión trimestral para tratar los distintos temas que sean precisos sobre el funcionamiento y necesidades del Centro.
- * Preparar la programación de actividades y las normas a las que se someterán estas, atendiendo a las demandas de los usuarios.
- * Atender y dar cuenta del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias.
- * Otras funciones que sean necesarias para solucionar los problemas del Centro y ejecutar los programas y actividades que se proyecten.

Asimismo, los usuarios del centro podrán participar en la organización y desarrollo de las actividades en calidad de voluntarios, individualmente o en comisiones de trabajo, bajo la coordinación de los técnicos municipales correspondientes.

Artículo 22.- Sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Se crea un sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias por el que cualquier usuario, podrá dirigirse verbalmente en las reuniones o bien por escrito en cualquier momento, indicando:

- * Nombre y apellidos.
- * Reclamación y sugerencia.

A efectos de posibilitar el funcionamiento del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias, se instalará un buzón con este título que podrá ser utilizado por todos los usuarios que se identifiquen conforme a lo anterior, llevándose un registro de todas ellas por parte de la Junta de Gobierno.

Las peticiones deberán atenderse en las reuniones de la Junta de Gobierno que se señalen a tal efecto. Se registrarán junto a cada reclamación, queja, o sugerencia, las medidas y respuestas que se deriven de las mismas, o la imposibilidad razonada, en su caso, de introducir las propuestas recibidas.

En cualquier caso, las reclamaciones que por su entidad y trascendencia lo precisen, se trasladarán junto con la propuesta de resolución a la unidad competente en materia de Inspección y Acreditación de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Asamblea General de Usuarios.

La Asamblea General de Usuarios se celebrará como mínimo a principios de cada año, dando cuenta del funcionamiento del centro en el año anterior, y de la programación propuesta para el ejercicio siguiente. Se convocará con la antelación suficiente para que puedan recibirse, y en su caso incorporar, los correspondientes ruegos y preguntas. Además de esta reunión obligatoria se podrán convocar por la Junta de Gobierno del Centro tantas como se consideren precisas para mantener el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 24.- Elecciones de representantes de usuarios.

Se celebrarán cada dos años elecciones a representantes de los usuarios del Centro. Dichas elecciones se anunciarán con un mínimo de un mes de antelación, a efectos de que puedan proponerse candidaturas en el plazo de 15 días a contar desde el momento de la convocatoria. En el anuncio de las elecciones, se señalará el día y horas en que se podrá ejercer el derecho al voto.

Las candidaturas se presentarán por parte de los usuarios en el Centro Municipal de Servicios Sociales o Dirección específica del centro en su caso, quien se encargará de difundirlas mediante la colocación en el

tablón de anuncios del Centro con 15 días de antelación a la celebración de las elecciones. La lista de candidatos a elegir será abierta, en cada voto se podrán señalar hasta cuatro nombres que corresponderán a las cuatro personas que deberán actuar como representantes de los usuarios del Centro en las reuniones de la Junta de Gobierno del Centro.

Capítulo VIII

Sistema Horario y Calendario de Funcionamiento:

Artículo 25.- Calendario y horarios de funcionamiento.

La Junta de Gobierno fijará anualmente el calendario y horario de apertura del Centro en la reunión en la que se acuerde la programación. Como norma general, el Centro permanecerá abierto 11 meses del año, exceptuando el mes de agosto.

En cuanto al horario, el habitual del centro será como mínimo de 9:30 h a 20:30 h en los días laborables y de 10:00 a 14:00 y 17:00 a 21:00 horas los fines de semana y festivos, salvo variaciones que se acuerden por la Junta de Gobierno, sin que ello tenga carácter de modificación del reglamento.

Capítulo IX

Régimen de Modificación del presente reglamento

Artículo 26.- Modificaciones.

Cualquier modificación del presente reglamento se planteará previamente en las reuniones de la Junta de Gobierno, debiendo ser autorizadas por el Servicio de Inspección y Acreditación de Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia y posteriormente aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno.

La ampliación de los servicios complementarios junto con el régimen de precios y el horario, no tendrá carácter de modificación del presente reglamento, siendo suficiente su aprobación por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Junta de Gobierno del Centro, y comunicación a la administración regional en su caso.

Yecla, a 16 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.